



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 17 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de San Vicente y las Granadinas ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de San Vicente y las Granadinas ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la secretaría del Comité 1540 de las Naciones Unidas y tiene el honor de presentar el informe de San Vicente y las Granadinas en cumplimiento de la resolución 1540 (véase el anexo).

La Misión Permanente de San Vicente y las Granadinas ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar también de que espera con interés trabajar con el Comité en las próximas medidas de aplicación de la resolución, incluso con solicitudes de asistencia.



**Anexo de la nota verbal de fecha 17 de septiembre de 2008
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de San Vicente y las Granadinas ante las Naciones Unidas**

**Informe del Gobierno de San Vicente y las Granadinas en
cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de
Seguridad**

Introducción

El Gobierno de San Vicente y las Granadinas se ha comprometido a cumplir los objetivos de las Naciones Unidas en su lucha contra la amenaza que el terrorismo representa para la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de San Vicente y las Granadinas aprovecha esta oportunidad para reiterar que no posee, ni tiene intención alguna de poseer; armas de destrucción en masa.

El Gobierno de San Vicente y las Granadinas no apoya ni ha apoyado o alentado la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y apoya firmemente a la comunidad internacional en las cuestiones relativas al desarme y la no proliferación de las armas de destrucción en masa.

**Medidas adoptadas por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas
en relación con las cuestiones específicas incluidas en los párrafos de
la parte dispositiva de la resolución**

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Decide que todos los Estados se abstengan de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

El Gobierno de San Vicente y las Granadinas está comprometido con el desarme y la no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, y no ha suministrado ni tiene intención de suministrar ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Como muestra de su compromiso, San Vicente y las Granadinas es parte en los siguientes instrumentos internacionales:

- Protocolo de Ginebra de 1925
- Convención de Ginebra sobre la prohibición del empleo de las minas antipersonal
- Convención sobre las armas biológicas
- Convención sobre las armas químicas
- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles
- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
- Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

Además, San Vicente y las Granadinas es parte en 10 de los convenios, convenciones y protocolos internacionales sobre la lucha contra el terrorismo, a saber:

- Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, de 1963
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, de 1970
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 1971
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973
- Convención Internacional contra la toma de rehenes, de 1979
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, de 1988
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 1988
- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, de 1988
- Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, de 1997
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, adopten y hagan cumplir leyes eficaces apropiadas que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

Para aplicar las principales convenciones multilaterales sobre las armas de destrucción en masa, San Vicente y las Granadinas ha adoptado, entre otras, las siguientes medidas legislativas:

1) Prohibición de las actividades relacionadas con las armas nucleares por parte de agentes no estatales

San Vicente y las Granadinas no tiene una legislación interna que prohíba específicamente a los agentes no estatales fabricar, adquirir o transferir armas nucleares. Sin embargo, hay varias leyes pertinentes que pueden abarcar esas cuestiones.

2) Prohibición de las actividades relacionadas con las armas químicas por parte de agentes no estatales

En 2003 entró en vigor la Ley núm. 44 de 2003, sobre la prohibición de las armas químicas, a fin de incorporar en la legislación de San Vicente y las Granadinas la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Según la sección 5 de esta ley comete un delito toda persona que de forma deliberada o imprudente desarrolle, produzca, adquiera de otro modo, almacene o conserve armas químicas, o quien transfiera, directa o indirectamente, armas químicas a otra persona, o use armas químicas, o participe en cualquier preparativo militar para utilizar armas químicas, o ayude, aliente o induzca de cualquier modo a cualquier persona a participar en cualquier actividad prohibida para un Estado parte en virtud de la Convención, y en caso de ser declarada culpable puede ser condenada a cadena perpetua o a una multa no superior a 1.000.000 de dólares.

3) Prohibición de las actividades relacionadas con las armas biológicas por parte de agentes no estatales

La Ley núm. 9 de 1992 sobre las armas biológicas fue promulgada para prohibir el desarrollo, la producción, la adquisición y la posesión de determinados agentes biológicos y tóxicos y de armas biológicas. Esta ley tipifica como delito desarrollar, producir, almacenar, adquirir o conservar cualquier agente biológico o tóxico de un tipo y en una cantidad que no tenga justificación alguna para fines de profilaxis, protección u otros fines pacíficos.

Esta misma ley también tipifica como delito desarrollar, producir, almacenar, adquirir o conservar cualquier arma, equipo o sistema vector concebido para utilizar agentes biológicos o tóxicos con fines hostiles en conflictos armados.

4) Medidas comunes a los apartados 1) a 4)

En todos los casos antes mencionados, la sección 20 del Código Penal de San Vicente y las Granadinas, capítulo 124 de las Leyes revisadas de 1990, tipifica como delito la complicidad, ayuda, instigación y facilitación del acto delictivo.

Además, San Vicente y las Granadinas tiene en vigor la Ley núm. 46 de 1993 sobre la asistencia mutua en materia penal, que permite al Fiscal General prestar asistencia a otros países en relación con investigaciones, indagaciones y procedimientos en materia penal.

En relación con la financiación del terrorismo, San Vicente y las Granadinas ha promulgado las siguientes leyes:

- Ley núm. 39 de 2001, enmendada en 2002 y 2006, sobre el producto del delito y (la prevención) del blanqueo de dinero. Esta Ley establece la prevención del blanqueo de dinero y asuntos conexos y es aplicable a cualquier bien, independientemente de que se encuentre o no en San Vicente y las Granadinas.
- Reglamento sobre el producto del delito y el blanqueo de dinero de 2002
- Autoridad de servicios financieros internacionales, núm. 28 de 2003. Esta Ley enmienda y da un nuevo nombre a la Ley de la autoridad de San Vicente y las Granadinas sobre los servicios financieros extraterritoriales.

- Ley núm. 38 de 2001 sobre la Dependencia de inteligencia financiera. Esta Ley estableció la Dependencia de inteligencia financiera, que es la dependencia nacional centralizada en San Vicente y las Granadinas para la reunión, el análisis y la difusión a las autoridades competentes de información sobre transacciones sospechosas.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

Decide además que todos los Estados adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin:

a) Establezcan y mantengan medidas eficaces y apropiadas para rendir cuenta de esos artículos y mantenerlos en condiciones de seguridad en su producción, uso, almacenamiento o transporte;

A pesar de que San Vicente y las Granadinas no tiene y no ha desarrollado ni tiene en su poder armas nucleares, químicas o biológicas, el Estado tiene en vigor leyes para asegurar que dichas actividades no se lleven a cabo dentro de sus fronteras.

En relación con las armas químicas, la Ley sobre la prohibición de las armas químicas estipula que la producción, adquisición, uso o conservación de cualquier producto químico incluido en la Lista 1 de la Ley o la importación o exportación de productos químicos incluidos en las listas 1, 2 y 3 sin el consentimiento del Ministro están prohibidos. El Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio es la autoridad nacional en materia de armas químicas.

En relación con las armas biológicas, la Ley núm. 9 de 1992 sobre las armas biológicas hace responsable a toda persona que desarrolle, produzca, almacene, adquiera o conserve cualquier agente biológico o toxínico de un tipo y en cantidades cuyos fines no sean la profilaxis, la protección u otros fines pacíficos.

b) Establezcan y mantengan medidas eficaces apropiadas de protección física;

El 8 de enero de 1992 se firmó un acuerdo entre el Gobierno de San Vicente y las Granadinas y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

c) Establezcan y mantengan controles fronterizos eficaces apropiados y medidas para hacer cumplir la ley con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación en el comercio ilícitos de esos artículos, de conformidad con sus atribuciones legales y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional;

San Vicente y las Granadinas ha garantizado que todos los puertos de entrada al país están debidamente protegidos y se ajustan a los reglamentos y requisitos internacionales. El Estado ha actualizado los procedimientos, la documentación y el registro de aduanas y las medidas de control de cambios electrónicamente utilizando el Sistema Aduanero Automatizado Mundial (SIDUNEA).

Además, están en vigor las siguientes medidas legislativas:

- Ley núm. 14 de 1999 de control y administración de aduanas, en su forma enmendada
- Reglamento núm. 10 de 1992 de control de las importaciones y exportaciones
- Ley de la autoridad portuaria de 1987
- Ley núm. 15 de 2005 sobre la protección de las plantas

La Conferencia anual del Consejo para la Aplicación de la Legislación Aduanera del Caribe, celebrada del 21 al 24 de mayo de 2008, se concentró en el tema “Seguridad y facilitación: el camino hacia el futuro”. El Consejo para la Aplicación de la Legislación Aduanera del Caribe acordó llevar a cabo iniciativas de fomento de la capacidad con la Organización Mundial de Aduanas y otros organismos internacionales para modernizar las administraciones aduaneras y fomentar la capacidad de gestión y de dirección. Para promover estos objetivos, la Organización Mundial de Aduanas y el Consejo para la Aplicación de la Legislación Aduanera del Caribe firmaron una declaración de intenciones para aplicar el Marco Normativo de la OMA para asegurar y facilitar el comercio mundial, en el período de sesiones del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas celebrado en junio de 2008.

Como consecuencia de ese acuerdo, los miembros del Consejo para la Aplicación de la Legislación Aduanera del Caribe, incluido San Vicente y las Granadinas, tendrán derecho a recibir asistencia de conformidad con el programa de asistencia Columbus de creación de capacidad de la Organización Mundial de Aduanas a fin de facilitar la mejora de los controles aduaneros. San Vicente y las Granadinas examinará las perspectivas de asistencia de la Organización Mundial de Aduanas y otras entidades para seguir desarrollando estas medidas, que contribuyen a la aplicación de la resolución 1540.

d) Establezcan, desarrollen, examinen y mantengan controles nacionales eficaces y apropiados de la exportación y reexportación de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, la reexportación y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y reexportaciones, como la financiación y el transporte, que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales; y establezcan y apliquen sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

San Vicente y las Granadinas promulgó el Reglamento núm. 10 de 1992 sobre el control de las importaciones y las exportaciones a fin de poder formular una legislación adecuada para la importación y la exportación.

La Ley de 1995 sobre las armas de fuego controla el transporte de armas y municiones prohibidas y restringidas.

Párrafo 6 de la parte dispositiva

Reconoce la utilidad de las listas de control nacional efectivo a los efectos de aplicar la presente resolución, e insta a todos los Estados Miembros a que, cuando sea necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

Las autoridades de inmigración de San Vicente y las Granadinas tienen la facultad de restringir la entrada al país de las personas de quienes se sepa o se sospeche que son terroristas o que participan en actividades terroristas.

Párrafo 7 de la parte dispositiva

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio, e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten esa asistencia, según proceda, a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en la materia o recursos para cumplir esas disposiciones y la pidan concretamente;

San Vicente y las Granadinas estudiará activamente la posibilidad de presentar una solicitud de asistencia en relación con sus próximas medidas para aplicar la resolución 1540. Tras celebrar consultas con el Consejo para la Aplicación de la Legislación Aduanera del Caribe y la OMA, la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la Organización de Estados del Caribe Oriental, esa asistencia podría formar parte de una o varias iniciativas regionales.

Párrafo 8 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación íntegra y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas;

San Vicente y las Granadinas es parte en varios instrumentos internacionales destinados a prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas, y ha dado gran importancia a la plena aplicación de estos instrumentos.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

San Vicente y las Granadinas ha promulgado leyes para cumplir sus obligaciones relativas a tratados multilaterales de no proliferación en los que es parte.

c) Renueven y pongan en práctica su adhesión a la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, como medio importante de tratar de alcanzar sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional para fines pacíficos y de lograrlo;

San Vicente y las Granadinas reafirma su compromiso de cooperación internacional en estos ámbitos.

Párrafo 9 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores;

San Vicente y las Granadinas siempre está dispuesto a promover el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a las amenazas que representa el terrorismo.

Conclusión

San Vicente y las Granadinas está alerta en la lucha contra el terrorismo y continuará ayudando en la lucha internacional contra la proliferación y el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y el material conexo.
